



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - N° 37

(Antes Ordenanza 75/94)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de Posadas, la rotura de pavimento en calles y avenidas, cualquiera sea la obra en construcción, y siempre que se pueda aplicar una metodología no destructiva y que financieramente fuera posible.

ARTÍCULO 2.- En aquellos casos que empresas públicas, privadas u organismos catastrales, deben realizar obras en el ámbito de la comuna que impliquen la rotura o daño de bienes municipales y no estén contenidos en lo señalado en el Artículo 1, deben integrar un Fondo de Garantía, a fin de cubrir la posible falta de reparación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Tal Fondo de Garantía es restituido a la empresa u organismo en cuestión una vez efectuada la reparación pertinente, la cual debe ser realizada en el plazo que al efecto se le fije, y restituyendo las cosas a su mismo estado anterior.

ARTÍCULO 4.- El monto de Fondo de Garantía así como el plazo de reparación aludidos en el Artículo 3 son fijados por el organismo técnico municipal competente, el cual lo establece atendiendo a las características de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 5.- En caso de no efectuarse en el plazo fijado, las reparaciones debidas, o de realizarse en forma defectuosa, el Fondo de Garantía en su totalidad queda a favor de la Municipalidad, con destino a rentas generales. En tal caso, el Municipio se hace cargo de las reparaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo dicta la reglamentación pertinente a fin de hacer efectiva la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.